

RESOLUCION 1013

Por la cual se permite la importación de carne de bovinos deshuesada de animales menores de 30 meses procedente de los Estados Unidos de América

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo IX del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 515 de la Comisión que aprueba el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, y la Resolución 1012 de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que, desde la adopción del Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades de los Animales Exóticos a la Subregión Andina por Resolución 447 de la Junta del Acuerdo de Cartagena y sus actualizaciones por las Resoluciones 146, 480, 847 y 1012 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, se han registrado avances en las investigaciones científicas sobre la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) brindando información sobre los riesgos para la salud humana y animal asociados al consumo de ciertos productos derivados de los bovinos;

Que, en el Anexo de la Resolución 1012 se establecen los requisitos que deben cumplir los países afectados por EEB, para comercializar mercancías de origen bovino en los Países Miembros de la Comunidad Andina;

Que, el Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA), Grupo Sanidad Animal, con ocasión de su Cuadragésima Novena Reunión realizada en la modalidad de videoconferencia, el 13 de febrero de 2006, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Decisión 515, y con base en las conclusiones favorables del informe de análisis de riesgo realizado por el Grupo de Expertos de los Servicios Oficiales de Sanidad Animal de Colombia, Ecuador y Perú a los Estados Unidos de América, recomendó a la Secretaría General que, cumpliendo con el procedimiento acordado, modifique la normativa andina para permitir la importación de carne de bovinos deshuesada de animales menores de 30 meses procedente de dicho país;

Que, la Secretaría General sometió a consulta pública a partir del 2 de marzo del presente año el informe de análisis de riesgo efectuado a los Estados Unidos de América para la importación de carne de bovino deshuesada de animales menores de 30 meses en la página web de la Secretaría General (www.comunidadandina.org) por un período de 30 días calendario. A la fecha no se han recibido observaciones al mismo;

Que, habiéndose cumplido el procedimiento previsto en el artículo 46 de la Decisión 515, corresponde a esta Secretaría General emitir su pronunciamiento; y,

Que, según lo establecido en los artículos 17, 37 y 44 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, se informa que contra la presente Resolución procede recurso de reconsideración, dentro de los 45 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, así como acción de nulidad ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su entrada en vigencia;

RESUELVE:

Artículo 1.- Permitir la importación hacia los Países Miembros de la Comunidad Andina de carne de bovino deshuesada de animales menores de 30 meses procedente de los Estados Unidos de América, siempre que se cumpla con los requisitos consignados en el Anexo de la Resolución 1012 de la Secretaría General.

Artículo 2.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

ALLAN WAGNER TIZON
Secretario General